

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

La comunicación que precede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur –, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 3 JUL 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0153  
KMM

NOTIFICA...  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 3 JUL 2020.  
La Secretaria  
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RDOZS 320

Bogotá D. C. 22 de Enero de 2020

**50S2020EE01288**

Al contestar cite este código

Señores

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL**

**CRA. 10 NO.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C.**

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA No.11001400301820190015300**

DE: **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.NIT.860035827-5 ENDOSATARIA  
DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**

CONTRA: **JOSÉ JAVIER MONZÓN RODRIGUEZ C.C.79348716**

SU OFICIO No . 0422

DE FECHA 19/02/2019

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 10388 del que anexo copia.

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

96056 6FEB'20 PM12:36

Turno Documento 2019-10388

Folios 2

ELABORÓ: Luz Alba Duarte

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Diciembre de 2019 a las 07:47:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 422 del 19-02-2019 de JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-10388 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40015841 y Certificado Asociado: 2019-83710

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

COMO QUIERA QUE VENCIO EL TERMINO DE LA SUSPENSION DE REGISTRO, DECRETADO MEDIANTE LA RESOLUCION N. 520 DE FECHA 01-10-2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1579/2012, EXPEDIDA POR LA ORIP SUR, SIN QUE SE HUBIESE TENIDO RATIFICACION DE LA DECISION, SE NIEGA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA SOLICITADA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

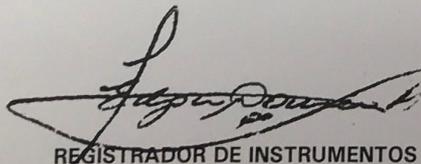
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA221



103

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Diciembre de 2019 a las 07:47:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 422 del 19-02-2019 de JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-10388 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40015841 y Certificado Asociado: 2019-83710

NOTIFICACION PERSONAL

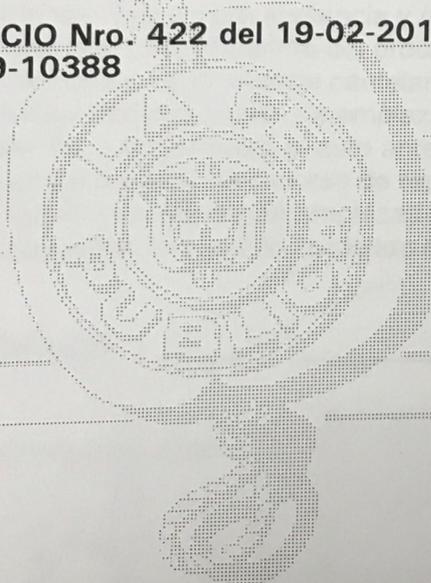
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 422 del 19-02-2019 de JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.  
Radicacion: 2019-10388



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA